

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0094-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: “*El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...]: sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:  
“*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

**Que**, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “*Prohibición de delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0094-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “*Fusionese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*”;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);”;*”;

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-006/2024 de 8 de noviembre de 2024, designó al magister Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

### RESUELVE:

**Artículo 1. – DELEGAR**, al o la Director(a) Técnico de Control de Exploración y Explotación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, ejecutar las atribuciones conferidas por ley, referentes a la materia correspondientes a su cargo.

**Artículo 2. –** El o la delegado(a) será responsable de las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas de necesidad para creación o modificación del marco regulatorio y normativo del sector hidrocarburífero, en el ámbito de gestión del área;
- b) Ejecutar acciones de control y fiscalización al cumplimiento de normas y disposiciones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos;
- c) Verificar el cumplimiento de las tasas de producción de cada pozo, asignadas por la entidad competente;
- d) Verificar los resultados del control y fiscalización de los programas de prospección y exploración hidrocarburífera aprobados por la entidad competente, a los sujetos de control u otras formas contractuales que realicen actividades como: desarrollo del modelo geológico, estático y dinámico a partir del cumplimiento de los programas de prospección y exploración, programas mínimos de exploración y explotación, programas de perforación, reacondicionamiento de pozos y programas aprobados por la entidad competente;
- e) Supervisar la ejecución de los planes de explotación hidrocarburífera, aprobados por la entidad competente, y controlar que no exceda la tasa eficiente máxima de explotación por campo;
- f) Realizar el análisis y validación de la información técnica presentada por los sujetos de control y las unidades desconcentradas, relacionados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos;
- g) Elaborar informes y reportes técnicos respecto a la evaluación de cumplimiento de estimaciones

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0094-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

hidrocarburíferas;

- h) Ejecutar acciones de supervisión y control en los laboratorios de control de calidad de hidrocarburos;
- i) Elaborar estadísticas relativas a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos;
- j) Realizar la actualización de las bases de datos y archivos técnicos registrados en los sistemas de información disponible de las fases de exploración y explotación de hidrocarburos.
- k) Elaborar reportes sobre novedades en materia ambiental detectadas durante el control realizado a las actividades hidrocarburíferas, en el ámbito de gestión del área;
- l) Elaborar informes técnicos de control del cumplimiento a la normativa legal, en atención a las denuncias ciudadanas y/o recursos, en el ámbito de gestión del área;
- m) Verificar el correcto funcionamiento de la operación de las facilidades centrales de producción – CP de los campos, relativas a la separación, tratamiento, deshidratación y desmulsificación de la producción, así como el control primario de calidad y cantidad de hidrocarburos;
- n) Entregar informes técnicos sobre los puntos de medición de producción de campo;
- o) Realizar el control a las condiciones de seguridad en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos;
- p) Realizar acciones de control y fiscalización a las condiciones operativas de los equipos de perforación, reacondicionamiento de pozos e instalaciones de producción que pertenecen a los sujetos de control;
- q) Entregar informes técnicos de observaciones y recomendaciones técnicas a los sujetos de control y a la entidad competente para la mejora de las operaciones de explotación de hidrocarburos;
- r) Elaborar informes técnicos de inspección, control y seguimiento de eficiencia energética e infraestructura de aprovechamiento y quema de gas natural y gas asociado.
- s) Elaborar informes técnicos de uso de crudo combustible en operaciones de Exploración y Explotación.
- t) Ejecutar acciones de control al proceso de operación y mantenimiento de líneas de procesos, sistemas de separación y tratamiento de los fluidos en las Facilidades Centrales de Producción - CPF de cada campo;
- u) Elaborar informes técnicos de control y fiscalización a las operaciones y resultados de los trabajos de perforación, pruebas iniciales y de completación, así como de reacondicionamiento de pozos;
- v) Ejecutar acciones para prevenir las desviaciones a la normativa legal, reglamentaria, técnica y contractual, y disponer medidas correctivas;
- w) Elaborar informes técnicos motivado para la caducidad de contratos de exploración y explotación, y de hidrocarburos;
- x) Aprobar informes motivados para la apertura de expedientes administrativos, sobre inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales de las actividades Hidrocarburíferas, en el ámbito de gestión del área;
- y) Realizar la solicitud y el registro de pagos por los servicios de regulación y control que presta la institución, en el ámbito de gestión del área;

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0094-RES

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024

z) Elaborar informes técnicos y proyectos de resolución para la autorización de la perforación de pozos, alcances y programas alternos a distancias menores a doscientos (200) metros del límite de la respectiva área y/o bloque de exploración o explotación;

aa) Ejercer las atribuciones que sean delegadas mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 3.-** La o el delegado(a) en la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único/a responsable;

**Artículo 4.-** La o el delegado(a), informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias;

**Artículo 5.-** En el contenido de los documentos suscritos por la o el delegado(a), deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".*

**Artículo 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

**Artículo 7.-** Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad, que se oponga a la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

Copia:

Señor Ingeniero  
Juan Pablo Maldonado Quito  
**Coordinador Administrativo Financiero, Encargado**

Señor Magíster  
Dario Javier Paladines Bonilla  
**Director de Comunicación Social**

ad/dlc